

HISTORIA DE LA IDEAS JURÍDICAS

RESEÑA

HUMBERTO ROSAS VARGAS

La presentación del libro que hoy reseñamos tuvo verificativo el 3 de noviembre de 2008, en el auditorio Ignacio Burgoa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. En tan magno evento, el profesor Antonio Carlos Wolkmer se concentró en la exposición de los aspectos relevantes del pensamiento jurídico luso-hispánico, tópico que comprende el tercer capítulo de *Historia de la ideas jurídicas. De la antigüedad clásica a la modernidad. Síntesis*, editado en México por la casa editorial Porrúa. No obstante ello, el alcance de este nuevo trabajo es más amplio y, su proyecto, más ambicioso.

La estructura del libro se integra por cuatro capítulos denominados: I.- Los orígenes del pensamiento jurídico en la antigüedad clásica, II.- Trayectoria del pensamiento jurídico en la edad media, III.- Esbozo de la tradición jurídica en la América luso-hispánica y, IV.- Evolución de las ideas jusfilosóficas en la modernidad occidental. Es pertinente resaltar la trascendencia de esta obra como una extensión de *Introducción al pensamiento jurídico crítico* (México, 2003), texto en el que el autor expone y argumenta los fundamentos para una teoría crítica del derecho.

La relevancia de *Historia de las ideas jurídicas*, es su giro metodológico en el tratamiento de un tema controversial como lo es la producción del saber jurídico. Como afirma Antonio Carlos Wolkmer: “la presente propuesta demuestra las condicionantes histórico-sociales de cierta época sobre determinado pensamiento y su gestación cultural y, recíprocamente, la función interactiva de ciertas verdades, expuestas por jusfilósofos que no sólo contribuyeron para reflexionar y desarrollar conceptualizaciones históricas de justicia y legalidad, sino que hicieron sus ideas universalizadas, tornándolas modelos de referencia jurídica en la modernidad” (México, 2008, p. XIV). El trabajo de nuestro autor está vinculado sí, con el tema de la producción del derecho, pero sobre todo, con las formas de saber, de representación social y de poder a las cuales se asocia.

El derecho de la modernidad se expone como uno particularmente definido por el idealismo abstracto jusnaturalista, por el formalismo dogmático-positivista y por la retórica liberal-individualista. Conclusión ésta que se colige del riguroso examen histórico y del poderío de la argumentación sobre los que se erige cada uno de los capítulos del libro.

Aparece así, el interés primero e ineludible por el mundo griego. Por la aproximación literaria de la dramaturgia y la obra homérica, la devoción por el pensamiento presocrático, la imagen de la sofística y su disquisición sobre *la physis* y las *nomoi*. Referencias todas que conducen a la tradición platóni-

co-aristotélica, y a su influencia en la noción de derecho natural. En este rubro, la idea de Justicia es expuesta con profusión y con la cita expresa de los pasajes atinentes de *La República*, *El Político*, *Las Leyes* y *Ética* a Nicómaco.

La cronología histórica seguida por nuestro autor, remite a la inexorable indagación de la Roma clásica. Marco Aurelio, Cicerón y Justiniano son retratados como la fidedigna expresión de un pragmatismo que se contrapuso a la abstracción de las consideraciones metafísicas y definió el rigor técnico y el poderío operativo del sistema normativo propio de la *civitas*. El pensamiento romano, en su practicidad, es descrito como dentro y origen de una cierta tradición jurídica que caracteriza a Occidente. La remisión a *De República* y *De Legibus*, a las compilaciones pre-justinianas y al *Corpus Iuris Civilis*, explicita los argumentos sobre los cuales “el Imperio Romano, dominado por valores fundados en la fuerza, en la guerra y en la esclavitud, desarrolló prácticas administrativas centralizadoras, favoreciendo la formalización de un derecho positivo eficiente, pero discriminador y conservador, que legitimaba una sociedad dividida en hombres libres, considerados ciudadanos, y hombres siervos, equiparados a objetos (México, p. 25)”.

El análisis del Medioevo se inicia con lo que el autor denomina “el jusnaturalismo geocéntrico” en San Agustín. La dicotomía entre la *civitas coelestis* y la *civitas diaboli* es utilizada como base para esgrimir los argumentos que sustentan a la ley positiva en tanto extensión de la ley eterna, para arribar a la conclusión prevalente en el pensamiento del obispo de Hipona: “la concepción de justicia verdadera sólo se efectúa en el ámbito del cristianismo, vivenciado, en su contenido, por las prácticas del amor, de la caridad y la fe cristiana” (México, p. 29). Igualmente vigorosas son las referencias a la obra de Tomás de Aquino y Dante Alighieri. La revisión a *Summa Theologica* y *De Monarchia* es el preámbulo para arribar al estudio de El defensor de la paz de Marsilio de Padúa, todo lo cual anuncia el tratamiento del último capítulo del libro.

El furor del Renacimiento se explica con una exposición de la Reforma Protestante y sus implicaciones en las escuelas jus-racionalistas de los siglos XV a XVIII. El Idealismo abstracto y el período del criticismo alemán se concentran en la figura de Immanuel Kant, cuyo pensamiento es analizado desde la perspectiva de la obediencia irrestricta a la ley y la adhesión personal a la moral como presupuesto de la actividad individual.

En un intento plausible por exponer la influencia del pensamiento marxista, el autor se concentra, finalmente, en una detallada revisión de La cuestión judía y la filosofía de los derechos humanos. La propuesta de Antonio Carlos Wolkmer es provocativa y su pretensión devela un cariz crítico e innovador para las generaciones venideras de juristas. Ciertamente este libro se erige como medio propicio para generar “una conciencia crítica capaz de utilizar el derecho como instrumento de construcción de una sociedad más comprometida con valores nacidos de luchas sociales y de prácticas emancipadoras”.

Wolkmer, Antonio Carlos, *Historia de las ideas jurídicas. De la antigüedad clásica a la modernidad. Síntesis, Traducción y prólogo de Alejandro Rosillo Martínez*, México, Porrúa, 2008, pp. 142.